



Bogotá D.C de 2022, 06,10

Concepto Jurídico N° 00016 -OJ-DG-2022

Doctora

NAYIVE VELASCO BAUTISTA

Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Financiera
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Doctora

MIRYAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO

Subdirectora Administrativa y Financiera.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Asunto: solicitud concepto viáticos.

Referencia: Oficio No. 0234-GNGEF-SAF-2022, de fecha: 2022-04-28.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF-, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Financiera y la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitaron concepto a la Oficina Jurídica mediante Oficio N°. 0234-GNGEF-SAF-2022, de fecha 28 de abril de 2022, sobre:

<< La obligatoriedad o no, de liquidar reajuste a los viáticos pagados durante los meses antes mencionados, originado por el incremento salarial, el cual es retroactivo al 1 de enero de 2022 –sic->>

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema 1: ¿El incremento salarial tiene incidencia sobre los viáticos anteriormente reconocidos en Medilegal?

Problema 2: ¿En Medilegal es obligatorio liquidar el reajuste de los viáticos pagados entre los periodos enero a marzo de 2022?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

La Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Financiera y la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestaron que:

<<Durante los meses de enero a marzo de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, liquidó y pagó los viáticos de las comisiones de servicios de los funcionarios y contratistas, de conformidad con la normatividad vigente para ese trimestre –sic->>.

El gobierno nacional para el año 2022, expidió Decreto 459 de 2022 <<Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones>> y Decreto 460 de 2022 <<Por el cual se fijan las escalas de viáticos>>.

1-Consejo de Estado, Sentencia N°. 2005-00328-00

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país".



En consecuencia, requieren determinar la obligatoriedad de liquidar reajuste a los viáticos.

3.2. Marco jurídico

- Artículo 4 de la Ley 4 de 1992.
- Sentencia N°. 2004-01973-01 (2091-07) del Consejo de Estado.
- Concepto N°. 014991 de 2021, Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Artículos 3 y 14 del Decreto 460 de 2022.
- Resolución No. 0000261 del 24 de marzo de 2020.
- Numeral 5 Artículo 40 de la Ley 938 de 2004.
- Artículo 65 el Decreto Ley 1042 de 1978.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 El incremento salarial tiene incidencia sobre los viáticos anteriormente reconocidos en Medilegal.

Los viáticos son una <<compensación>> para el servidor público por desplazarse a un lugar distinto a su sitio habitual de trabajo con el fin cumplir una función laboral, su naturaleza es suplir <<gastos de manutención y alojamiento>>.

Lo cual, no constituyen retribución por servicio prestado¹, ni hacen parte integral del salario, excepto los que <<se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio>> (artículo 45, literal i de la Ley 1045 de 1978).

Para este último caso, los viáticos solo se tendrían en cuenta como factor salario para liquidar la cesantía y pensión.

En Medilegal, los viáticos carecen de retroactividad porque su reconocimiento y pago debió de realizarse a través de acto administrativo previo para la ejecución de la comisión del servicio con la normatividad vigente para la fecha en que lo confirió.

La Resolución N°. 0000261 del 2020, fue la normativa que reglamentó la comisión del servicio y los viáticos de los periodos enero a marzo de 2022, pues tuvo vigencia desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, porque fue derogada por la Resolución N°. 000550 del 1 de junio de 2022, sin generar efectos retroactivos.

Por lo tanto, el incremento salarial no tiene incidencia sobre los viáticos anteriormente reconocidos por Medilegal.

4.2 Obligtoriedad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de reajustar los viáticos reconocidos en los meses de enero a marzo del 2022.

El director general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carece de facultad legal para "aumentar" o "reajustar" la escala de viáticos de periodos que han sido reconocidos y pagados en virtud de la norma vigente al momento de conferir la comisión del servicio, quien determina la obligtoriedad de ésta modificación es el gobierno nacional según el artículo 4 de la Ley 4 de 1992.

El director general está facultado por el Numeral 5 del Artículo 40 de la Ley 938 de 2004, para <<dirigir y coordinar>> la administración de los recursos del presente Instituto, facultad que le permite reglamentar los viáticos de Medilegal, de conformidad con la modificación al régimen de viáticos que anualmente determina el gobierno nacional para los servidores públicos.

Para el año 2022, el gobierno nacional modificó el régimen de viáticos para los servidores públicos a través del Decreto 460 de 2022, sin embargo, en Medilegal, solo se expidió resolución que reglamenta la nueva escala de viáticos a partir del mes de junio del año 2022.

¹-Consejo de Estado, Sentencia N°. 2005-00328-00



FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO

Código del formato:

DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 3 de 3

En consecuencia, para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no es obligatorio reajustar los viáticos reconocidos en los meses de enero a marzo del 2022, porque el pago se realizó durante la vigencia de la <<Resolución No. 0000261 del 24 de marzo de 2020>>, acto administrativo expedido por el director general.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. El incremento salarial no tiene incidencia sobre los viáticos anteriormente reconocidos por Medilegal, porque los viáticos no constituyen salario, por lo tanto, carecen de retroactividad.

2. Medilegal, no debe reajustar los viáticos pagados entre los meses enero a marzo de 2022, porque estos fueron liquidados según lo establecido por la resolución 000261 de 2020, acto administrativo vigente al momento del reconocimiento de la comisión del servicio.

Atentamente,

YAMILE ROMERO VANEGAS
Jefe Oficina Jurídica (E)

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Daniela Cardenas Borrero - Profesional-Oficina Asesora Jurídica.		2022-06-10
Revisó	Edison Darío T. González Salguero- Profesional Especializado -- Oficina Jurídica		2022-06-10
Aprobó	Yamile Romero Vanegas – Jefe (E) Oficina Jurídica		2022-06-10
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			